

4. Administración de Justicia

AUDIENCIAS PROVINCIALES

EDICTO de 21 de julio de 2006, de la Audiencia Provincial de Granada, Sección Quinta, dimanante del rollo de apelación núm. 356/06. (PD. 3635/2006).

Don Antonio Mascaró Lazcano, Presidente de la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Granada.

Hace saber: Que en esta Sección se tramita recurso de apelación núm. 356/06, dimanante de los autos de juicio ordinario núm. 137/04, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número Seis de Granada, a instancia de Entidad Mercantil Pozo Puertas Pozo, S.L., contra Revestimiento El Partal, S.L., Ferroimar, S.L., e Inmobiliaria Urbis, S.A., en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente.

Audiencia Provincial de Granada.
Sección Quinta.
Rollo núm. 356/06-Autos núm. 137/04.
Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Granada.
Asunto: Juicio ordinario.
Ponente Sr. Jochen Albiez Dohrmann.

SENTENCIA NUM. 256

Il'tmos. Sres.
Presidente: Don Antonio Mascaró Lazcano.
Magistrados: José Maldonado Martínez.
Jochen Albiez Dohrmann.

En la Ciudad de Granada, a veintiuno de julio de dos mil seis.

La Sección Quinta de esta Audiencia Provincial constituida con los Il'tmos. Sres. al margen relacionados ha visto en grado de apelación –rollo núm. 356/06– los autos de Juicio ordinario núm. 137/04, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Granada, seguidos en virtud de demanda de «Entidad Mercantil Pozo Puertas Pozo, S.L.», contra «Revestimientos El Partal, S.L.», «Ferroimar, S.L.», e «Inmobiliaria Urbis, S.A.».

F A L L O

Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora doña M.^a del Carmen Reina Infantes, en nombre de Inmobiliaria Urbis, S.A., debemos revocar y revocamos parcialmente la sentencia de instancia, y dictando otra en su lugar, debemos condenar y condenamos solidariamente a Inmobiliaria Urbis, S.A., a pagar a Pozo Puertas Pozo, S.L., de la anterior cantidad fijada a cargo de Revestimientos El Partal, S.L., la suma de ochenta y seis mil quinientos noventa y ocho euros, con treinta y cinco céntimos (86.598,35 €), más los intereses legales desde la firmeza de esta sentencia, y desestimando el recurso de apelación por el Procurador don Antonio Manuel Leyva Muñoz, en nombre de Revestimientos El Partal, S.L., debemos confirmar y confirmamos los demás pronunciamientos dictados en la sentencia de instancia, y, todo ello, sin una expresa imposición de las costas causadas a ninguna de las partes en esta alzada por el recurso de apelación formulado a instancia de Inmobiliaria Urbis, S.A., y con expresa imposición de las costas causadas en esta alzada por el recurso de apelación formulado a instancia de Revestimientos El Partal, S.L.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde Ferroimar, S.L., expido el presente que firmo en Granada, 21 de julio de 2006.- El Presidente; el Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

EDICTO de 20 de abril de 2006, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Vélez-Málaga, dimanante del procedimiento de menor cuantía núm. 109/1999.

NIG: 2909441C19993000275.
Procedimiento: Menor cuantía 109/1999. Negociado: JG.
Sobre: Menor cuantía.
De: Don Rafael López Salido.
Procurador: Sr. Moreno Küstner, Agustín.
Contra: Don Federico Ruiz Navas, doña Carmen Guerrero López, doña Concepción Carmona Cueto y doña Remedios Carmona Cueto.
Procurador: Sr. Aranda Alarcón, José A., Aranda Alarcón, José A.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de referencia se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. En Vélez-Málaga, 18 de junio de 2002. Vistos por don Francisco Javier de Urquía Peña, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de los de Vélez-Málaga, los autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía, seguidos ante este Juzgado bajo el número 109/99, a instancias de don Rafael López Salido, representado por el Procurador don Agustín Moreno Küstner contra don Federico Ruiz Nava y doña Carmen Guerrero López, representado por el Procurador don José Antonio Aranda Alarcón y contra doña Concepción Carmona Cueto y doña Remedios Carmona Cueto, en rebeldía.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por don Rafael López Salido contra don Federico Ruiz Nava, doña Carmen Guerrero López, doña Concepción Carmona Cueto y doña Remedios Carmona Cueto, debo declarar y declaro que la obligación de los demandados de abstenerse de realizar vertidos de aguas fecales o residuales a la tajea que discurre por el patio-trasero del demandante y en consecuencia su obligación de conectarse al alcantarillado municipal, sin pasar por la vivienda del actor, todo ello con expresa imposición de costas a los demandados. Contra la presente Sentencia de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, archivándose el original en el Libro correspondiente de este Juzgado, cabe interponer recurso de apelación.- Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Concepción Carmona Cueto y doña Remedios Carmona Cueto, se extiende la presente para que les sirva de cédula de notificación.

Vélez-Málaga, 20 de abril de 2006.- El/La Juez.